

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, COLORES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°.- NOMBRE. Con el nombre de ASOCIACIÓN **DEPORTIVO CALI** y regida por los presentes Estatutos, adquiere vida jurídica propia una asociación colombiana que fue creada según consta en la Resolución No. 1.407 de mayo 18 de 1962, emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Justicia y Negocios Generales – Sección Jurídica – Sala Civil.

ARTICULO 2°.- OBJETO SOCIAL. La Asociación **Deportivo Cali**, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, regido por los presentes Estatutos, que cumple funciones de interés público y social, constituido por personas naturales y jurídicas, para propender por la formación, el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, lo mismo que la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por hacer parte del sector asociado del Deporte, igualmente se organiza con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de alto rendimiento con deportistas bajo remuneración, especialmente de Fútbol, de conformidad con las normas de Ley y de la Federación Deportiva a la cual se afilie, haciendo parte del Sistema Nacional del Deporte. Dentro de su objeto, puede organizar conjuntos o equipos deportivos de cualquier actividad que llevarán siempre el nombre “**DEPORTIVO CALI**”, total o parcialmente ligado al deporte a que el respectivo equipo o conjunto se dedique.

PARÁGRAFO.- Para cumplir su objeto y fin, la Asociación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, dentro de las limitaciones legales y estatutarias ; tenerlos y poseerlos ; explotarlos y arrendarlos ; gravarlos y limitarlos, etc., así como invertir su patrimonio y sus rentas en acciones, valores, papeles de crédito público o privado, etc., con el único fin de incrementar sus ingresos, todos los cuales, al no capitalizarse, se invertirán en los fines deportivos o sociales y culturales que la Asociación persigue. Asimismo la Asociación podrá abrir cuentas corrientes bancarias y negociar instrumentos de crédito.

De igual forma, para cumplir con su objeto y con lo normado, la Asociación participará en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

ARTICULO 3°.- COLORES. La ASOCIACIÓN **DEPORTIVO CALI** utilizará como sus colores distintivos el VERDE y BLANCO.

ARTICULO 4°.- DOMICILIO. La ASOCIACIÓN **DEPORTIVO CALI**, tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia pero también podrá tener dependencias en otras ciudades del ámbito nacional.

CAPITULO II PATRIMONIO Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 5°.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación **Deportivo Cali**, estará formado por el capital inicial y demás cuotas que aporten los Asociados, por todo bien apreciable que a cualquier título le cedan sus Asociados o terceros y por todo lo que adquiera en desarrollo de su objeto social.

La Asociación, no podrá constituir pasivos superiores a tres (3) veces el valor de su patrimonio y tampoco podrá captar dineros provenientes del ahorro privado ni efectuar operaciones de mutuo como intermediario financiero.

ARTICULO 6°.-. El número de Asociados o Aportantes de la Asociación, en ningún caso podrá ser inferior a dos mil (2000) y, en general, su número estará determinado conforme a lo previsto en la ley 181 de 1995. Tienen la calidad de Asociados Aportantes de la Asociación **Deportivo Cali**, todas las personas naturales o jurídicas que en la actualidad tengan ese carácter. También serán considerados Asociados Aportantes, todas las personas naturales o jurídicas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley y lo reglamentado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 7°.- Es requisito para tener el carácter de Asociado, suscribir un Título de aporte de valor nominal vigente.

PARÁGRAFO El Asociado o Aportante, tendrá derecho solamente a un (I) voto en las reuniones de la Asamblea, aun cuando posea más de un título.

Todo Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Ningún participante de la Asamblea podrá poseer más de un poder y por ende nadie podrá emitir más de dos votos, incluido su voto como afiliado o Asociado.

Con las limitaciones que establece la Ley 181 de 1995, la Asociación **Deportivo Cali**, podrá admitir como Asociados o Aportantes, a entidades públicas legalmente autorizadas para este fin y para los efectos de fomento y promoción a que se refieren los Artículos 52 y 71 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 8°.- Ningún Asociado o Aportante, sea persona natural o jurídica, podrá tener acciones o títulos de aporte en otro Club Profesional de Fútbol, directamente o por interpuesta persona, así como tampoco, ninguno podrá poseer más del veinte por ciento (20 %) de los Títulos de Aporte de la Asociación **Deportivo Cali**.

Únicamente la Asociación **Deportivo Cali** podrá poseer los Derechos Deportivos de los jugadores. En consecuencia, no se podrá disponer que el valor que se reciba por tales Derechos, pertenezca o sea entregado a ningún Asociado o Aportante, sea Persona Natural o jurídica.

ARTICULO 9°.- El carácter de Asociado o Aportante, se acredita por la inscripción en el libro de Asociados que llevará la Asociación y por un Título de aportación que para tal efecto se expedirá a cada uno, con el Heno de los requisitos legales, debidamente firmado por el presidente de la misma.

PARÁGRAFO.- La Asociación **Deportivo Cali**, expedirá un título nominativo para cada uno de los Asociados o Aportantes, representativo de su aportación. Previo el cumplimiento de lo que reglamente el Comité Ejecutivo, estos títulos serán libremente negociables a terceros, mediante endoso o entrega del título o carta de traspaso y de igual forma, podrán ser objeto de donación o transmisión por causa de muerte. Para que sea válida la cesión de un título por causa distinta a la muerte del afiliado, siempre deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°.- La condición de Asociado o Aportante se pierde : A) Treinta (30) días después de haber presentado renuncia por escrito, caso en el cual su Título pasa a ser patrimonio de la Asociación ; B) Por rehusar el pago de cualquier cuota extraordinaria impuesta válidamente por la Asamblea de Asociados o Aportantes ; Q Por rehusar el pago de seis (6) cuotas de sostenimiento o deuda de cualquier otra índole contraída con la Asociación, a menos que requerido a ello por el Presidente de la Asociación, se allane a pagar las cuotas dentro del plazo que el Presidente señale.

ARTICULO 11°.-) Son obligaciones de los Asociados o Aportantes:

- a) Cumplir la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de la entidad;
- b) Participar consciente y activamente de acuerdo a su calidad en las deliberaciones y votaciones para las

Cuales se le solicite su concurso;

c) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planeación y desarrollo de los programas que tiendan a cumplir

con los fines de la Entidad ;

d) Aceptar los cargos y comisiones que sean asignados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, salvo

que se excuse por justa causa ;

e) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la entidad les confiere;

f) Acatar, llegado el caso, las sanciones que le imponga la autoridad competente:

g) Acreditar la procedencia de sus capitales cuando así lo solicite la Superintendencia de Sociedades;

h) Las demás que imponga la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12.- Son derechos de los Asociados o Apenantes :

a) Disfrutar y usar los servicios de la Entidad ;

b) Asistir a las reuniones de la asamblea General;

c) Presentar por escrito ante el Comité Ejecutivo las queja y reclamaciones que a bien tengan y exigir la debida reserva ;

d) Poder ser designados para cualquier cargo administrativo dentro de la Entidad ;

e) Poder ser elegidos miembros del comité Ejecutivo, siempre y cuando se trate de personas naturales.

Asociados o Aportantes. Cuando se trate de personas jurídicas, podrá ser elegido miembro del Comité Ejecutivo su representante legal, debidamente acreditado por la autoridad competente.

ARTICULO 13.- La representación de los Asociados o Aportantes, personas jurídicas, la llevará ante la entidad su representante legal, debidamente acreditado por la autoridad competente.

ARTICULO 14.- la Asociación podrá tener un Presidente Honorario y Asociados Honorarios. Uno y otros serán designados por la Asamblea General de Asociados Aportantes, entre las personas que en la vida de la Asociación hayan merecido esas distinciones.

PARÁGRAFO.- La dignidad de Presidente Honorario, como su denominación lo indica, deberá ser conferida a la persona que en concepto de la Asamblea, haya prestado servicios verdaderamente invaluables a la Asociación.

ARTICULO 15.- El Presidente Honorario tendrá derecho a participar en las deliberaciones del Comité Ejecutivo con voz, cada vez que se lo solicite el presidente o dos miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO III ESTRUCTURA

ARTICULO 16.- La estructura de la Asociación **Deportivo Cali**, comprenderá los siguientes órganos :

1. Órgano de Dirección, a través de la Asamblea:
2. Órgano de Administración colegiado, que será el Comité Ejecutivo;
3. Órgano de Control, mediante el Revisor Fiscal;
4. Órgano de Disciplina, mediante un Tribunal Deportivo;
5. Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento;

La Dirección de la ASOCIACIÓN **DEPORTIVO CALI**, se ejercerá a través de la Asamblea de Asociados ; la Administración a través de un Comité Ejecutivo de la manera que estos Estatutos determinan ; el Control a través de un Revisor Fiscal y su suplente : La disciplina a través de un Tribunal Deportivo y. la Comisión Técnica y la Comisión de juzgamiento, que serán determinadas por el Comité Ejecutivo quien igualmente las reglamentará. Tanto la Comisión Técnica, cuya finalidad es la de formular políticas, dar pautas y orientaciones para el desarrollo del deporte en la Asociación , como la Comisión de Juzgamiento, cuyo objetivo es todo lo atinente a la organización y manejo interno de un Colegio de Jueces, Arbitros y Cronometristas, serán dependientes del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17.- Cada año, dentro de los tres primeros meses del año, en la sede de la Asociación, se reunirán en Asamblea Ordinaria los Asociados o Aportantes, a objeto de enterarse de las actividades de la Asociación, durante el año calendario respectivo. La convocatoria la hará el Presidente, acogiéndose a los preceptos legales y estatutarios, con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los Asociados Aportantes. El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a dar a esa Asamblea informe detallado de sus labores y a presentarle un presupuesto de inversión y cuenta detallada de los gastos e ingresos de la Asociación. La Asamblea de Aportantes será presidida por el Presidente que es el mismo del Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO.- Si la Asamblea no fuere convocada en la fecha prevista, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas de la sede principal.

ARTICULO 18.- La Asamblea puede ser convocada a reuniones extraordinarias por resolución emanada de la Presidencia de la entidad, por el Revisor Fiscal o por petición de un grupo de Asociados Aportantes que representen, al menos, la tercera parte de estos, con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los Asociados Aportantes.

El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a dar a esa Asamblea, informe detallada de los hechos que motivaron la convocatoria.

PARÁGRAFO.- Cuando la convocatoria se haga por parte de los Asociados Aportantes, la comunicación deberá ser suscrita con la firma y el número del documento de identificación de cada uno de ellos e igualmente el número de su Título de Aportación.

ARTICULO 19.- Las Asambleas podrán sesionar cuando estén presente, por lo menos, la mitad mas uno de los Asociados Aportantes. Las decisiones se acordarán por la mitad mas uno de los votos de los Asociados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, actos que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Aportantes.

ARTICULO 20.- Si a la hora fijada en la convocatoria de la Asamblea no se encuentra presente el número de Asociados previstos en el Artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de dos horas. SÍ después del aplazamiento, tampoco se logra el quorum, se citará para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. De darse esta circunstancia, la reunión sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados Aportantes, que concurran a esta citación, salvo lo previsto en el Artículo 19. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente, con la concurrencia de cualquier número plural de Asociados,

PARÁGRAFO.- El quorum se determinará por los Asociados Aportantes que estén en uso de sus derechos ; esto es, a Paz y Salvo por todo concepto y que no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el tribunal Deportivo.

ARTICULO 21.- Son atribuciones que competen exclusivamente a la Asamblea Asociados Aportantes :

- A. Aprobar los Estatutos y Reglamentos internos y sus modificaciones ;
- B. Establecer las políticas del Organismo ;
- C. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del Plan General de Desarrollo Deportivo ;
- D. Examinar, aprobar e improbar los balances y demás actos financieros presentados por el Comité Ejecutivo ;
- E. Acoger el Código Disciplinario, de acuerdo con la ley 49 de 1993;
- F. Elegir el Comité Ejecutivo de la Asociación ;
- G. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente ;
- H. Elegir a dos (2) de los miembros del tribunal Deportivo ;
- I. Decidir sobre la disolución de la Asociación,
- J, Delegar parte de sus funciones en el Comité Ejecutivo ;

Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 22.- De todas las reuniones y resoluciones de la Asamblea, se dejará constancia escrita en un acta que deberá registrarse en Coldeportes, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que se designe para tal efecto.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 23.- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto por cinco (5) miembros, trátase de personas naturales o de representantes legales debidamente acreditados ante la autoridad competente de personas jurídicas, elegidos por votación uninominal y que sean Asociados Aportantes. El ejercicio de miembro del Comité Ejecutivo no constituye empleo en la Asociación y así mismo, quienes lo componen, no podrán percibir ningún tipo de remuneración.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea para períodos de cuatro (4) años, determinados desde el 9 de diciembre de 1997 al 8 de diciembre del año 2.001 y así sucesivamente. Al término de los cuatro (4) años, deberá elegirse nuevo Comité, respetando siempre que estos miembros del Órgano de Administración, podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2a.- En la primera reunión del nuevo Comité Ejecutivo, entre sus cinco (5) miembros se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y tres Vocales. El Presidente será el Representante Legal de la Asociación. Como tal, ejecutará las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Comité Ejecutivo y llevará la representación activa y pasiva de la Asociación, en juicio y fuera de juicio, según las instrucciones y facultades que den la Asamblea y el mencionado Comité. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y en las absolutas y quien en ese caso ejercerá sus funciones.

Cuando se produzca el cambio de Presidente, el nombrado comenzará a ejercer sus funciones una vez inscrito como tal, ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3°.- A partir del año 1999, para poder ser electo Directivo en cualquiera de los Organismos Deportivos, Personal Técnico y de Juzgamiento de la Asociación **Deportivo Cali**, deberá acreditar los correspondientes cursos de capacitación aprobados por Coldeportes

PARÁGRAFO 4°.- No podrá ejercer un cargo de elección quien igualmente por elección, pertenezca a otro Organismo Deportivo.

ARTICULO 24°.- Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO.- Cuando por renuncias o inasistencias el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) miembros, el revisor Fiscal o. en su detecto Coldeportes, convocarán la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 25°.-El Comité Ejecutivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes y sus deliberaciones o determinaciones quedarán consignadas en un libro de Actas, debidamente registrado. Constituye quorum para deliberar o decidir, la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 26°.- El Órgano de Administración Colegiado o Comité Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones :

- a) Actuar en todos los asuntos en que directa o indirectamente, se involucre la Asociación ;
- b) Administrar el Patrimonio de la Asociación ;
- c) Constituir garantías reales y personales sobre los bienes de la Asociación, con el exclusivo objeto de respaldar operaciones de la misma ;
- d) Autorizar al Presidente para la ejecución de actos y contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales ;
- e) Autorizar al Presidente para enajenar a cualquier título, gravar, arrendar o limitar el dominio de los activos en cualquier cuantía ;O Aprobar o improbar las transferencias de los Derechos Deportivos ;
- g) Nombrar el Gerente o Director Ejecutivo de la Asociación :
- h) Las demás que le señale la Asamblea de Asociados Aportantes.

PARÁGRAFO 1º.- En aquellos casos en que se requiera pignorar o enajenar un inmueble de los que forman parte del patrimonio de la Asociación, para efectuar la operación será necesario contar con el concepto favorable, por escrito, de la mayoría de los Expresidentes de la Asociación **Deportivo Cali**.

ARTÍCULO 27º.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones del Comité ejecutivo:
- b) Representar a la Asociación ante las entidades y corporaciones internacionales, nacionales, departamentales y municipales del orden deportivo, político, administrativo, judicial y laboral :
- c) Con la anuencia del Comité Ejecutivo, constituir mandatarios que representen judicial y extrajudicialmente a la Asociación :
- ti) Crear los carpos que sean indispensables para el funcionamiento de la Asociación ;
- e) Ejecutare! presupuesto de ingresos y egresos aprobados por el comité Ejecutivo.
- f) Celebrar los actos y contratos que sean necesarios;
- g) Cumplir los mandatos estatutarios y, ejecutar las determinaciones de la Asamblea y Comité Ejecutivo, en forma directa o a través de la Gerencia, según el nivel de autori/ación que sea internamente reglamentado ;

CAPITULO VI DEL CONTROL

ARTÍCULO 28°.- El Revisor Fiscal velará por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias del Comité Ejecutivo y ejercerá el control contable. Residirá en el domicilio del Organismo que fiscaliza. Será elegido por la Asamblea con su suplente, para el mismo período de los miembros del Órgano de Administración y tendrá, entre otras, las siguientes funciones :

1. El control y análisis permanente para que el patrimonio de la Asociación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y, para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
2. La vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la Asociación y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los Asociados, los terceros y la propia institución.
3. La inspección constante sobre el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que pueda tener certeza de que se conserven adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y obligaciones de la Asociación, como fundamento que son de la información contable de la misma.
4. La emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias y el resultado de las operaciones, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.
5. La colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.
6. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias y cuando el Comité Ejecutivo quede con menos de tres miembros.
7. Presentar informes a la Asamblea y a Coldeportes.
8. Intervenir en las reuniones del Comité Ejecutivo cuando sea citado a ellos.
9. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias o reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 29°.- El Revisor Fiscal, podrá ser removido, en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de la Asamblea de Asociados Aportantes; así mismo, cuando renuncie, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del principal y/o del suplente, se convocará la Asamblea para que elija su reemplazo, quien terminará el período.

ARTÍCULO 30°.- No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal, los Asociados Aportantes de la Asociación, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 31°.- Al tenor de lo dispuesto por la Ley 49 de 1993. la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI. acogerá el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y de las federaciones cuya disciplina deportiva se practique.

ARTICULO 32°.- El Organismo de disciplina de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, estará a cargo de un tribunal deportivo que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los Asociados de la Asociación.

ARTICULO 33°.- El Tribunal Deportivo estará integrado por tres miembros de reconocida solvencia moral. dos de ellos elegidos por la Asamblea y uno por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34°.- El período de los miembros del tribunal Deportivo será el mismo del Comité Ejecutivo. Al término de los cuatro (4) años, deberá elegirse nuevo Tribunal Deportivo, en la misma Asamblea en que se elija Comité Ejecutivo.

ARTICULO 35°.- El Tribunal Deportivo actuará acorde a lo señalado en la Ley 49 de 1993.

CAPITULO VIII

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO 36°.- La ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI tendrá una duración de cien (100) años.

ARTICULO 37°.- La Asociación se disolverá :

- 1- Por decisión de las dos (2) terceras partes de los Asociados Aportantes, reunidos en Asamblea ;
- 2- Por imposibilidad de cumplir su objeto ;
- 3- Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando ;
- 4- Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 38°.- Oficializada la disolución de la Asociación por cualquier causa, la Asamblea o en su defecto Coldeportes, nombrarán un liquidador.

ARTICULO 39°.- Los activos que resulten de la liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la Asamblea.

PERSONERÍA JURÍDICA

El Sr. Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, Dr. Carlos H. Morales, en uso de la facultad conferida por el Decreto No. 2.703 de 1959 reconoció la PERSONERÍA JURÍDICA a la “ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI” según la Resolución No. 1,407 de mayo 18 de 1962, emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Justicia y Negocios Generales – Sección Jurídica – Sala Civil.